

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1609, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso.

El presente informe fue aprobado por, en la Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el de de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:
.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1609, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la Línea de Carrera Policial y el proceso de ascenso, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de diciembre de 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Mediante el Oficio 418-2023-PR, la Presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1609, el cual fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 22 de diciembre de 2023.

Finalmente, a Comisión de Constitución y Reglamento informó a esta subcomisión sobre la relación de normas sujetas a control constitucional, entre las cuales se encontraba el presente decreto legislativo, cuyos informes respectivos estaban pendientes de elaboración. **A la fecha, se advierte que el Decreto Legislativo 1609 se encuentra pendiente de control y del consecuente informe en la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República.**

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1609, tiene 06 artículos y 03 disposiciones complementarias finales. A continuación, el detalle:

El artículo 1, modifica y añade artículos al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 2, tiene como finalidad cambiar la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, y modificar los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

**“TÍTULO II
DE LA CARRERA DEL PERSONAL**

(...)

CAPÍTULO III

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

**SUBESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA
INSTITUCIONAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICA**

(...)

CAPÍTULO VII

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

(...)

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Antigüedad: Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.*
- 2) Ascenso: Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.*
- 3) Asignación: Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.*
- 4) Categoría: Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.*
- 5) Cese temporal del empleo: Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.*
- 6) Cuadro de méritos de ascensos: Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.*
- 7) Cuadro de Organización: Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.*
- 8) Despacho: Documento que acredita el grado del personal.*
- 9) Destaque: Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.*
- 10) Especialidad funcional: Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.*
- 11) Evaluación del desempeño: Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.*
- 12) Grado: Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

- 13) *Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.*
- 14) *Insuficiencia disciplinaria: Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.*
- 15) *Insuficiencia Profesional: Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.*
- 16) *Jerarquías: Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.*
- 17) *Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.* 18) *Medida preventiva: Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.*
- 19) *Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.*
- 20) *Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.*
- 21) *Oficial de Armas: Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.*
- 22) *Oficial de Servicios: Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.* 23) *Personal: Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.*
- 24) *Precedencia: Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.*
- 25) *Reasignación: Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio*
- (...)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Artículo 14.- Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:

- 1) Inicio de la Carrera;
- 2) Subespecialización, perfeccionamiento;
- 3) Empleo y cargo;
- 4) Evaluación del desempeño;
- 5) Incentivos;
- 6) Ascensos;
- 7) capacitación Vacaciones, licencias y permisos; y,
- 8) Término de la carrera.

Artículo 16. Especialidades funcionales del personal de armas Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad.
- 2) Investigación Criminal.

Las Subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional son:

1. Administración.
2. Inteligencia.
3. Criminalística.
4. Tecnología de la información y Comunicaciones; y
5. Control Administrativo Disciplinario.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades.” “Artículo 20. Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú. Los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, realizan la segunda especialidad, maestría o doctorado en universidades del país o el extranjero por concurso. Los cursos de capacitación y reentrenamiento son realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua; el reglamento establece las especificaciones técnicas y modalidades de estudio.

Artículo 21.- Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado diseñarán e implementarán programas, en la modalidad presencial, virtual o mixta a

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

nivel nacional, para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección de Educación y Doctrina. La convocatoria, determinación de vacantes y requisitos se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 41.- *Clasificación y otorgamiento Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:*

- 1) *Ascenso póstumo por acción de armas.*
- 2) *Condecoración de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú”, que se otorgará en las categorías siguientes:*
 - a. *Por servicios meritorios;*
 - b. *Por acción distinguida;*
 - c. *Por esfuerzo intelectual; y,*
 - d. *Por servicios excepcionales.*
- 3) *Condecoración honorífica “Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú”;*
- 4) *Felicitaciones;*
- 5) *Becas; y,*
- 6) *Permisos.*

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 83.- *Pase a la situación de retiro*

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) *Límite de edad en el grado;*
- 2) *Tiempo de servicios reales y efectivos;*
- 3) *Renovación de cuadros;*
- 4) *Enfermedad o incapacidad psicosomática;*
- 5) *Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;*
- 6) *Medida disciplinaria;*
- 7) *Insuficiencia profesional;*
- 8) *Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;*
- 9) *A su solicitud; o,*
- 10) *Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad, con excepción del pase a la situación de disponibilidad a su solicitud.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos

El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.” “Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

El pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta el requerimiento de efectivos de la Policía Nacional del Perú, el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial y esta no constituye sanción administrativa.

El proceso de renovación de cuadros regular consta de dos fases:

1.- Selección:

Son propuestos en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales generales de armas y de servicios, los Oficiales superiores de armas y de servicios y los Suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos; y, que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.*
- b) Para Generales de armas y de servicios contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.*
- c) Para Oficiales superiores de armas contar con mínimo de 5 (cinco) años de permanencia en el grado.*
- d) Para Oficiales superiores de servicios contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.*
- e) Para Suboficiales de armas y de servicios en la jerarquía de Suboficiales Superiores contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.*

2.- Aplicación:

El proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

- a) *Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, los criterios técnicos para cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos para pasar al retiro por renovación de cuadros, las resoluciones deben estar justificadas y motivadas.*
 - c) *La propuesta de renovación de Oficiales generales es presentada por escrito por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para acuerdo y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.*
 - d) *La propuesta de renovación de Oficiales superiores es presentada por el Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú para su aprobación.*
 - e) *La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el Consejo de Calificación al Director de Recursos Humanos para su aprobación.*
 - f) *El pase a la situación de retiro del personal policial por la causal de renovación, debe ser notificado conforme a Ley.*
 - g) *El pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.*
- (...)

Artículo 95.- *Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad por medida disciplinaria El personal de la Policía Nacional del Perú, que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma, se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, pasa inmediatamente a la situación de retiro; con excepción del personal que pasó a la situación de disponibilidad a su solicitud.*

En el artículo 3, añade el numeral 25-A) al artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; así como la Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1149, que regula la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. En los siguientes términos:

“Artículo 3.- *Definiciones Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:*

- 1) *Antigüedad: Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

- 2) *Ascenso: Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.*
- 3) *Asignación: Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.*
- 4) *Categoría: Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.*
- 5) *Cese temporal del empleo: Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.*
- 6) *Cuadro de méritos de ascensos: Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.*
- 7) *Cuadro de Organización: Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.*
- 8) *Despacho: Documento que acredita el grado del personal.*
- 9) *Destaque: Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.*
- 10) *Especialidad funcional: Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.*
- 11) *Evaluación del desempeño: Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.*
- 12) *Grado: Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.*
- 13) *Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.*
- 14) *Insuficiencia disciplinaria: Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.*
- 15) *Insuficiencia Profesional: Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.*
- 16) *Jerarquías: Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.*
- 17) *Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

18) *Medida preventiva: Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.*

19) *Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.* 20) *Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.*

21) *Oficial de Armas: Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.*

22) *Oficial de Servicios: Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.*

23) *Personal: Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.*

24) *Precedencia: Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.*

25) *Reasignación: Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.*

25-A) *Reentrenamiento: proceso de aprendizaje del personal policial que se materializa en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientado a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparte por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios.*

(...)

Artículo 42.- Vacaciones

Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año y comprende al personal policial en actividad únicamente por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio está sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Es otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.

El personal policial en uso del período vacacional puede transitar por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 43.- Licencias

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal policial en situación de actividad por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, enfermedad o accidente grave de familiar, fallecimiento de familiares directos y por motivos de carácter personal que no pueden exceder de noventa días naturales. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 44.- Permisos

Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal policial a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas hasta un máximo de cinco días. No están afectos a descuento remunerativo alguno.”

“Artículo 86-A.- Criterios técnicos para la renovación de cuadros

Son criterios técnicos que el Consejo de Calificación tiene en consideración para la propuesta del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, los siguientes:

- 1) No tener posibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado.*
- 2) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.*
- 3) Estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.*
- 4) Excederse en la permanencia de años de servicio en el grado, al duplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

- 5) *En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.*
- 6) *No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.*
- 7) *Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla.*

NOVENA.- *Fuerza de Apoyo Policial - Reserva La Fuerza de Apoyo Policial – Reserva, se encuentra conformada por personal policial en situación de retiro dentro de los márgenes de capacidad física y jurídica, con excepción del personal que paso al retiro por medida disciplinaria. La Policía Nacional del Perú puede requerir el concurso del personal policial en retiro a fin de completar, mantener e incrementar sus cuadros, en caso de situación de alta conflictividad o riesgo grave del orden interno, orden público o la seguridad ciudadana. Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación.*

Mediante Decreto Supremo se determina las circunstancias y necesidades del personal policial en situación de retiro con los respectivos perfiles, así como los procedimientos de convocatoria, admisión y otros detalles relacionados con la implementación.”

El artículo 4, señala la ejecución de este Decreto Legislativo se financia con los recursos ya asignados a la Policía Nacional del Perú, sin generar costos adicionales para el Tesoro Público.

El artículo 5, indica que este Decreto Legislativo se publica simultáneamente en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en los portales digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su difusión en el Diario Oficial El Peruano.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

El artículo 6, señala que este Decreto Legislativo cuenta con la firma del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Interior.

Finalmente, respecto de las disposiciones complementarias finales, se tiene:

La primera indica que, a través de un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, y en un plazo máximo de noventa días hábiles desde la entrada en vigencia de este decreto legislativo, se aprobará el Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Mediante la segunda, se faculta al Ministerio del Interior a emitir, mediante Decreto Supremo, las disposiciones complementarias necesarias para armonizar el marco normativo relacionado con la carrera y situación del personal policial, incluyendo el proceso técnico de ascenso.

Y, la Tercera, aclara que en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, donde se menciona "Dirección Ejecutiva de Personal", debe leerse "Dirección de Recursos Humanos"; y donde se menciona "Escuela Nacional de Formación Profesional Policial", debe leerse "Dirección de Educación y Doctrina".

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

El artículo 104 de la Constitución Política regula la facultad del Congreso de la República para delegar su poder legislativo al Poder Ejecutivo mediante decretos

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

legislativos. Este artículo también establece que el presidente de la República debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente sobre cada decreto emitido.

La obligación de presentar estos decretos legislativos, junto con sus exposiciones de motivos, al Congreso se fundamenta en lo siguiente:

- a) El Congreso tiene el deber de garantizar el respeto por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución.
- b) Los decretos legislativos se emiten como resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, que define las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo puede legislar, así como el plazo dentro del cual se deben emitir dichos decretos.
- c) Dado que se trata de una "delegación", la facultad para emitir normas con rango de ley (excepto en casos de decretos de urgencia regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución) pertenece al Congreso. Este actúa como la "entidad delegante", encargada de supervisar los actos — en este caso, las normas— que emite el Poder Ejecutivo, el cual asume el rol de "entidad delegada" en virtud de dicha delegación legislativa.

Asimismo, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución establece los límites que el Poder Ejecutivo debe respetar al ejercer la facultad legislativa delegada. Estos límites, además de los que impone la propia Constitución de manera explícita o implícita, están principalmente determinados por la ley habilitante. Los límites pueden ser: **“a) Límites temporales, que indican el plazo dentro del cual el Ejecutivo puede legislar; y b) Límites materiales, que exigen que la legislación delegada se ajuste**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

estrictamente a las materias definidas en la ley que autoriza dicha delegación”¹.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo ***“(…) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.²***

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[...] En la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría. [...]”³

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

² López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

³ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 24. Décima Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Ejecutivo⁴ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁶ De ello se sigue que los operadores jurídicos “**(...) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)**”.⁷

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas **“en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”**⁸, mientras que las potestades discrecionales son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas

⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁷ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”⁹

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas. Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁰, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario **“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”**¹¹

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹²

⁹ Ídem.

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹¹ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹² Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos

El artículo 90, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República establece que, si un decreto legislativo contradice la Constitución Política, incumple el procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento del Congreso o excede los límites de la delegación de facultades otorgada en la ley habilitante, la comisión encargada de presentar el informe debe recomendar su derogación o modificación.

En este contexto, se identifican tres parámetros normativos clave para el control parlamentario de los decretos legislativos: a) **La Constitución Política del Perú,** b) **El Reglamento del Congreso de la República** y c) **La Ley habilitante.**

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente 0017-2003-AI/TC, ha destacado dos principios fundamentales que orientan este control político parlamentario: **“el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política”.**

Por lo tanto, corresponde, en el presente momento procesal parlamentario, a la Subcomisión de Control político estudiar, a efectos de garantizar, que se cumpla el procedimiento de control de los decretos legislativos previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Esta subcomisión debe verificar que el decreto legislativo se ajuste a las materias específicas delegadas y que haya sido emitido dentro del plazo establecido por la ley habilitante, además de asegurarse de que no contradiga las disposiciones de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, el ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

cuales son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de este Poder del Estado a su facultad legislativa.¹³

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁴

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: **i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.**

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1

Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas 	Artículo 101, numeral 4.

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

		<ul style="list-style-type: none"> Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁵ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso, se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de setiembre de 2023.

¹⁵ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

IV. ANÁLISIS Y CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1609

Esta Subcomisión de Control Político de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo 1609, conforme a las siguientes secciones:

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) **El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.**
- b) **Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.**
- c) **La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el presidente de la República para dar cuenta del aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1609 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” 21 de diciembre de 2023, e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de diciembre de 2023, mediante el Oficio 418-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1609 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: **“el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia”**.¹⁶ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1609 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario. En el siguiente cuadro el detalle:

Cuadro 2

Materias específicas delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1609

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

<p>MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY 31880</p>	<p>AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS</p>
<p>Artículo 2</p>	<p>“2. Materias de la delegación de facultades legislativas</p> <p>2.1 En materia de seguridad ciudadana [...]”</p> <p>2.1.4 Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú:</p> <p>[...]”</p> <p>b) [...]. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.</p> <p>[...]”</p>

Cuadro de elaboración propia

A partir del contenido de la Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1609 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que los artículos desarrollados en el Decreto Legislativo 1680 tienen como objeto el modificar y añadir artículos al Decreto Legislativo N° 1149, que establece la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Es así, que encontramos que las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1609 se enmarcan perfectamente en la materia específica señalada en el **literal b), del subnumeral 2.1.4 del artículo 2 de la Ley 31880**, relacionado a mejorar y actualizar el marco normativo vigente en materia de seguridad ciudadana con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú. Este decreto introduce reformas orientadas a optimizar la estructura y funcionamiento de la institución policial, permitiendo una mejor respuesta ante los desafíos de la criminalidad y garantizando un servicio más eficiente y efectivo en la protección de la población. Además, busca alinear las disposiciones legales con las necesidades actuales de seguridad del país, promoviendo un entorno más seguro para los ciudadanos.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1609 establece medidas para una gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales de la Policía Nacional del Perú. Con ello, se pretende mejorar la administración interna de la institución, así como el desarrollo profesional de su personal, asegurando que la carrera policial se ajuste a los principios de meritocracia y transparencia.

Es importante mencionar que incluye la fuerza de apoyo policial – reserva, parte de las facultades expresamente delegadas; pero debemos resaltar que en la parte final del primer párrafo indica que: *Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación*”. Este extremo modifica tácitamente la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1609 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no ha sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el literal b) del **subnumeral 2.1.4, del numeral 2.1, del artículo 2 de la Ley 31880**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para establecer modificaciones a la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, con el fin de consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación, así como para la creación de la reserva policial como fuerza de apoyo.

Lo antes descrito demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1609 está alineado a la submateria específica delegada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar, a excepción de su tercera disposición complementaria final, tal como se ha explicado anteriormente.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1609 se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”¹⁷

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.(...)”¹⁸

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Finalmente, tenemos *el principio de conservación de la ley* según el cual se exige al juez constitucional “*salvar*”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *última ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.¹⁹ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁰

En el presente caso se tiene que el objeto del Decreto Legislativo 1609 se enmarca en el ejercicio de la potestad legislativa delegada que otorga la Constitución Política del Perú, en su artículo 104, la cual permite al Poder Ejecutivo dictar decretos legislativos con rango de ley cuando el Congreso así lo faculta.

Este decreto cumple al estar alineado con los principios constitucionales establecidos en el artículo **166 de la Constitución Política del Perú**, que define la función y el rol de la Policía Nacional del Perú como una institución destinada a garantizar el orden interno, la seguridad, y el cumplimiento de la ley en todo el territorio nacional. Este decreto está diseñado para modificar la ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional con el objetivo de mejorar su funcionamiento, basándose en principios rectores de la igualdad, la imparcialidad, la meritocracia, la objetividad, y la transparencia.

Desde una perspectiva de derecho constitucional, el Decreto Legislativo 1609 busca consolidar la línea de carrera del personal policial, así como el proceso de ascenso, en base a criterios objetivos de evaluación; y lo realiza modificando e incorporando definiciones; agrega las subespecializaciones; precisa las

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

especialidades funcionales y las de carácter transversal o inmersas en cada las funcionales; las especialidad y el perfeccionamiento profesional; la clasificación de incentivos; el pase a retiro por disponibilidad; el tiempo de servicios reales y efectivos; las vacaciones; las licencias; los permisos; y, los criterios técnicos para la renovación de cuadros. También incorpora la reserva policial, conformada por policías en retiro, con la finalidad de completar, mantener e incrementar sus cuadros, en casos de alta conflictividad o grave riesgo de orden interno, seguridad ciudadana u orden público.

Derecho a la Seguridad Ciudadana: El principal objetivo del decreto es consolidar la línea de carrera y el proceso de ascenso de la Policía Nacional del Perú. Esto, en última instancia, busca fortalecer la capacidad de la policía para garantizar el orden, el orden público y la seguridad ciudadana, protegido por la Constitución peruana en **su artículo 44**.

El decreto establece procedimiento objetivos para los ascensos, basados en méritos y evaluación del rendimiento. Esto está alineado con el derecho a la igualdad, al garantizar que el personal de la Policía Nacional sea tratado bajo los mismos criterios de evaluación, sin discriminación.

Se incluyen disposiciones para la capacitación, perfeccionamiento y subspecialización del personal. Al fomentar la educación continua, el decreto garantiza el acceso a oportunidades de formación, respetando el derecho de los policías a recibir educación y mejorar sus competencias profesionales.

Se regulan temas como el retiro por razones disciplinarias o profesionales. Estas disposiciones buscan garantizar que las decisiones sobre la situación laboral de los policías se basen en criterios claros y objetivos, protegiendo así su derecho al debido proceso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

El decreto asegura un acceso equitativo a los programas de subespecialización en el trabajo, garantizando que las oportunidades estén basadas en méritos y objetividad.

Finalmente, al no demandar recursos adicionales del Tesoro Público, el Decreto respeta el principio de sostenibilidad fiscal, consagrado en el artículo 78 de la Constitución, contribuyendo a una gestión responsable de las finanzas públicas y evitando generar una carga adicional para el presupuesto del Estado.

El decreto legislativo objeto de control **sí cumple** con el control de evidencia, pues no lesiona a la Constitución ni por la forma ni por el fondo, pues, su promulgación surgió con la finalidad de fortalecer la carrera policial en el Perú mediante la consolidación de un proceso de ascenso basado en criterios objetivos de mérito, mejorar la estructura organizativa de la Policía Nacional, fomentar la capacitación continua del personal y crear una reserva policial como fuerza de apoyo en situaciones de riesgo para la seguridad ciudadana; todo ello dentro de las facultades delegadas por el Congreso en materia de seguridad ciudadana.

V. CUADRO DE RESUMEN

La evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Control formal y sustancial de la norma evaluada.

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Sí cumple.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

	<p>El Decreto Legislativo Decreto Legislativo 1609 que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", fue publicado el 21 de diciembre de 2023. Mediante el Oficio 418-2023-PR, la presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1609, el cual fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 22 de diciembre de 2023, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.</p>
<p>Plazo para la emisión de la norma</p>	<p>✓ Sí cumple.</p> <p>La Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1609 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.</p>
CONTROL SUSTANCIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
<p>Constitución Política del Perú.</p>	<p>✓ Sí Cumple.</p> <p>No contraviene normas constitucionales, muy por el contrario, busca hacer cumplir el artículo 44 de la Constitución.</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

<p>Ley autoritativa, Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.</p>	<p>✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1609 sí cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el literal b) del sub numeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley.</p>
--	---

Cuadro de elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1609, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso:

1. **CUMPLE** con el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso.
2. **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA CONSOLIDAR LA LINEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Lima,